



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN SUPERFICIE PARA EVAPORACIÓN SOLAR FINCA VENTA CAPITÁN, EN PARAJE SALINAS DE LA ROSA, CASAS DEL PUERTO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE JUMSAL, S.A..

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación superficie para evaporación solar Finca Venta Capitán, ubicada en el Paraje Salinas de la Rosa, Casas del Puerto, del t.m. de Jumilla**, dentro del expediente EIA20200004, promovido por **JUMSAL, S.A.**, CIF A30012413, y órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según lo establecido en el artículo 7.1.d de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El promotor presentó el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Primero. El 4 de octubre de 2017 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite al órgano ambiental el estudio de impacto ambiental y resto de la documentación presentada por el promotor en fecha 27 de diciembre de 2016; solicitando informe dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 4 de abril de 2019, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite al órgano ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria realizada por JUMSAL, S.A., acompaña del Proyecto de Técnico (diciembre de 2016), el Plan de Restauración (mayo de 2017), el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (octubre de 2016) y el Documento de Síntesis (diciembre de 2016). Junto con la solicitud, el órgano sustantivo remite documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.





Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la construcción de diez nuevas balsas de evaporación y un embalse de captación de pluviales que se integrarán en las actuales instalaciones de JUMSAL, S.A., y darán servicio a la planta de cristalización solar que la mercantil tiene instalada en el término municipal de Jumilla, con Autorización ambiental única en el expediente AAU20110029 para la producción y comercialización de sales.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 4 de abril de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y plan de restauración del proyecto de ejecución de balsas de evaporación de salmuera, sita en el paraje "Venta del Capitán" en el t.m. de Jumilla, se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 245, de 23 de octubre de 2017.

Asimismo, según consta en el Informe de la Subdirección General Operativa de Industria, Energía y Minas de 1 de abril de 2019 aportado por el órgano sustantivo, el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración referenciado se sometió a exposición en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un periodo de 15 días.

En el trámite de la información pública no consta que se hayan formulado alegaciones.





En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013 señalados, en fecha 4 de octubre de 2017 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación y con el resultado que se señala, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	FECHA DE INFORME
DIRECCIÓN G. DE BIENES CULTURALES. SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO	01/12/2017
DIRECCIÓN G. DE MEDIO NATURAL. - SUBD. G. POLÍTICA FORESTAL - SUBDIRECCIÓN G. PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO - OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE	-- 12/02/2018 21/03/2018
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	--
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	10/11/2017
ANSE	--
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	--
JUNCELLUS-ASOCIACIÓN DE NATURISTAS DE JUMILLA	--

Igualmente, se incluyen informe emitido por el Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 1 de abril de 2019.

Las respuestas recibidas de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 29 de noviembre de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.





Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de noviembre de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación superficie para evaporación solar finca Venta Capitán, en el t.m. de Jumilla**, promovido por JUMSAL, S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,





no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

12/02/2020 18:05:49

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1054ccc8-4d8a-922f-a29e-0050569634e7





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las características básicas del proyecto son las siguientes:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y ACCESOS

Las obras proyectadas estarán situadas en el paraje "Venta del Capitán", en la parcela 169 perteneciente al polígono 45 del catastro rústico de Jumilla.

Se encuentra a una distancia aproximada de 2 km. de las instalaciones industriales de Jumsal y a unos 5 km. de Jumilla.

La parcela donde se va a ejecutar el proyecto tiene un marcado carácter agrícola dados los cultivos que se llevan a cabo en el resto de la parcela. En cuanto a su entorno más inmediato, resulta manifiesta la influencia de la "Sierra del Carche", y todavía más del "Cabezo de la Rosa", que otorgan al lugar ciertos rasgos agrestes sin dejar de lado la función agrícola de los terrenos.

En la parte norte del proyecto encontramos la autovía A-33 que acerca las vías de comunicación industrial a la zona y a las muchas industrias sitas en el entorno del Carche.

El perímetro de la zona objeto de estudio está delimitado por las siguientes coordenadas:

BALSAS Y CAMINO PERIMETRAL		
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	654356.8	4257977
2	654479.3	4258043
3	654962.3	425173.5
4	654909.4	4257067.2
5	654947.7	4257041.3
6	654946.8	4257033.5
7	654837.2	4257107.6
8	654356.8	4257977

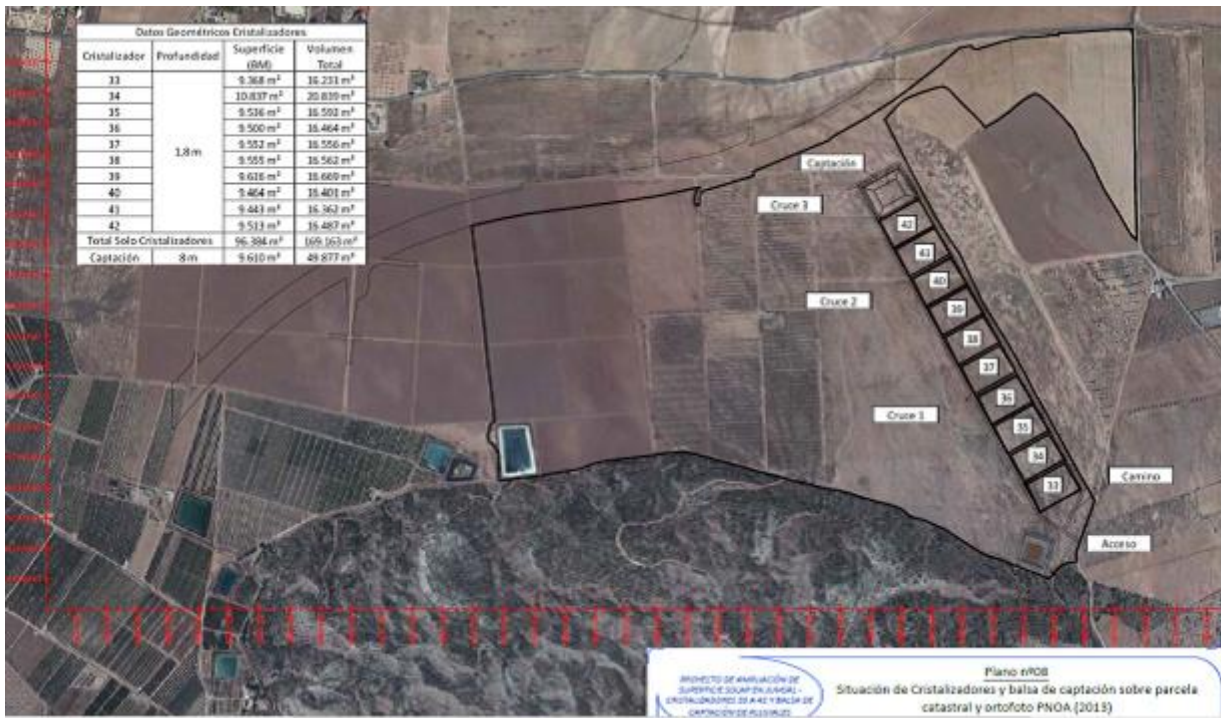
El acceso se realiza bien desde las instalaciones de Jumsal por una carretera asfaltada unos 5 Km. y a partir de ahí una pista forestal hasta la parcela o desde la carretera del Carche MU-A15,



en el km. 7 se toma el desvío por la carretera del Salero y a unos 500 m. se accede a una pista de tierra hasta la parcela objeto de estudio.

En los anexos se incluyen los planos de localización y ubicación.

En la siguiente fotografía se muestra el detalle de la localización de la totalidad de las balsas y caminos de acceso a las mismas.





Cristalizador	Superficie (m ²)	Volumen (m ³)
1	9.368	16.231
2	10.837	20.839
3	9.536	16.592
4	9.500	16.464
5	9.552	16.556
6	9.555	16.562
7	9.616	16.669
8	9.464	16.401
9	9.443	16.362
10	9.513	16.487
Total cristalizadores	96.384	169.163
Balsa de captación	9.610	49.877

La altura del vaso de los cristalizadores será de 1.8 m. con una inclinación (v/h) de taludes interiores de 1/1 y en cuanto a taludes exteriores, de 1:1.5 con una altura sobre rasante máxima de 3 m. Todos los cristalizadores cuentan con un pasillo perimetral de 2 m. de anchura en la coronación del mismo.

La altura del vaso de la balsa de captación será de 8 m., con una inclinación (v/h) de taludes interiores de 1/2.5 y en cuanto a los taludes exteriores de 1:1.5 con una altura sobre la rasante máxima de 5 m. El pasillo de coronación tendrá una anchura de 4 m.

En el pasillo de coronación se construirá un zuncho perimetral de 30 x 30 cm. para el anclaje del material de impermeabilización. La balsa de captación contará con una zanja de aliviadero en el pasillo de coronación que desvía los excesos de agua por sobrevenidas de llenado o naturales, fuera del perímetro del embalse y a las escorrentías naturales del terreno. Se construirá de hormigón con mallazo y bordillo.

La impermeabilización de las balsas se realizará mediante lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), de 1.5 mm. de espesor, unida mediante termo-soldado y colocada sobre una capa de geotextil de 100 g/m² en caso de ser necesario, para alargar la vida útil de la membrana. Las características técnicas y mecánicas de la geomembrana se presentan en la siguiente tabla:





Resistencia a cizallado en soldadura (UNE 53459)	1.400 N/50 mm.
Resistencia a pelado de soldaduras (UNE 104381)	50 N/25 mm.
Resistencia a la tracción (Norma DIN 53023)	25 a 40 Mpa
Alargamiento a rotura % (DIN 53455)	950%
Resistencia al desgarro	150-200 N/mm.
Resistencia a la perforación (FTMS 101 met. 2065)	467 N
Fragilidad en frío (UNI 8202)	<-100°C
Índice de reblandecimiento VICAT	>125°C
Resistencia química	Excelente
Resistencia a fatiga del material (DIN 53422)	140.000 cs
Contenido en negro humo (ASTMD 1603)	2.5%
Densidad (ASTMD 792-DIN 53479)	0.949 g/cm ³
Absorción de agua (ASTMD 570)	0.01%
Estabilidad dimensional L-T % ASTMD 1204 100°C/h	+2

Dispondrá de una tubería de entrada de salmuera y en la base de la coronación se dispondrá de una valla metálica de 1.5 m. con puerta de acceso, con postes cada 5 m. insertados sobre hilera de bloque de hormigón de 20 x 20 x 40.

La forma de proceder una vez finalizadas las obras es la siguiente:

1. Llenar las balsas o cristalizadores hasta el límite señalado por el Director Facultativo, nunca por encima del límite de seguridad que es de 1.50 m. Siempre quedará una distancia desde la parte más alta a la cara de la salmuera de 0.8 m.

Como medida de seguridad y protección de la lámina impermeable, la primera producción se dejará en los cristalizadores, para que así las máquinas que trabajen en lo sucesivo en su interior siempre pisen sobre un firme de sal y no sobre esta, evitando roturas o pinchazos indeseados. A esta capa se le conoce como capa "madre".

2. El operario de producción, al menos, una vez por semana (durante el período comprendido entre septiembre a marzo) y diariamente (entre abril a agosto) revisará el estado de las instalaciones, comprobando los siguientes aspectos:





- Las pistas y accesos están en buen estado de conservación, no generando perturbaciones al entorno.
- Correcto estado del vallado y accesos a las balsas.
- Nivel de llenado de la balsa y cristalizadores.
- Que no haya fugas ni derrames.
- Que los equipos de bombeo funcionen correctamente.

3. El período de extracción de la sal de los cristalizadores, se realizará a lo largo de todo el año. El sistema empleado será por vía seca que actualmente se utiliza y que consiste en que una vez evaporada la salmuera equivalente a la producción deseada se evacuará la salmuera sobrante de cada cristalizador utilizando la fuerza de la gravedad, de tal forma que se empezará desde el cristalizador con cota más baja, para así sucesivamente ir echando la salmuera del inmediatamente superior. El coste energético es nulo.

Una vez seco el cristalizador, una pala cargadora accede por la rampa y procede a picar la capa de sal de ese año, nunca sobrepasará la capa de seguridad o madre.

La sal se amontona en el interior del cristalizador dejándola escurrir al menos un día para evitar derrames durante su transporte y su almacenamiento en las instalaciones.

4. Una vez terminada la fase de extracción, y antes de volver a llenar el cristalizador con salmuera saturada, el operario de producción, el jefe de mantenimiento y/o el director facultativo revisarán la superficie del mismo para asegurar el perfecto estado de la superficie y que no haya partes visibles de la lámina impermeable que haya sufrido daño o desgaste.

5. Una vez cosechada la sal, mediante camiones se envía a la planta de cristalización solar.

Las obras a realizar consistirán en:

- Movimientos de tierras.

En cuanto a la topografía del terreno en el que se ubicarán las balsas, es de destacar la influencia de los desniveles y equidistancia de las curvas de nivel a la hora de efectuar los movimientos de tierras relativos a la excavación y transporte de los taludes del embalse, al tratarse de una zona de pendiente relativamente uniforme, sobre todo en la franja donde se llevará a cabo la ejecución del proyecto.





- Retirada del perfil del suelo vegetal.

Una vez remarcada y replanteada la superficie ocupada por la construcción de las balsas, se procederá a la retirada de la capa de suelo vegetal de unos 0.20 m. de espesor, con tractor y transportadora de tierra.

- Colocación de la salida de las aguas en balsa de captación.

Consistirá en un tubo flexible flotante sujeto a una boya que tomará el agua 10 cm por debajo del nivel. Dicho tubo de 200 mm alimentará una bomba sumergida que a través de otro tubo flexible desembocará en la coronación del embalse, donde se entroncará a un tubo rígido hasta el cabezal de riego.

- Excavación y terraplenado de taludes

Estos trabajos tienen como finalidad efectuar los movimientos de tierra necesarios para la construcción del trapezoide geométrico que formarán los taludes interiores y el fondo de las balsas.

Para ello se procederá a excavar, transportar y por último terraplenar. La maquinaria a emplear será la siguiente:

- Tractor de cadenas de 300 CV. con Bulldozer.
- Topos subsoladores de 1 m. de profundidad.
- Tractor de ruedas con trajilla transportadora de 5 m3.

El volumen de tierra excavada será aproximadamente igual al volumen de tierra terraplenada ya que toda la tierra desfondada y excavada se empleará en la formación de los taludes interiores y exteriores.

- Compactación de taludes interiores

Conforme se realicen los trabajos de terraplenado de taludes interiores se procederá a la compactación de dichas capas.

El sistema estructural utilizado en los cristalizadores será la formación de taludes con pendiente 1:1 para caras interiores y alturas máximas de 1.8 m., en cuanto a taludes exteriores se realizará un talud de pendiente 1:1.5.

En cuanto a la balsa de captación, se utilizará una pendiente 1:2.5 para caras interiores y en caras exteriores se realizará un talud de pendiente 1:1.5.





Por encontrarse la obra a realizar en un terreno caracterizado en cuanto a su textura y estructura como de relativa estabilidad geológica y sísmica y teniendo en cuenta que el suelo y el subsuelo presentan una fractura franco-arcillosa, se pondrá especial atención en el compactado de los taludes del embalse.

Una vez conformados los taludes, se llevará a cabo la compactación. Se realizará con rulo compactador vibratorio de 2 toneladas y con aplicación permanente de agua. La compactación será del 95% PN.

- Refino de taludes interiores

Una vez realizados los movimientos de tierra y compactación de taludes y definido el tronco piramidal del embalse, se procederá a la eliminación de restos orgánicos e inorgánicos que puedan contener aristas cortantes, que formen gases o puedan interferir en la colocación de la membrana y extender una capa de tierra fina sobre los taludes interiores y el fondo del embalse. El espesor medio de esta capa de tierra fina será de 5 cm.

Para la realización de estos trabajos de refino de taludes se empleará una pala cargadora encargada de repartir proporcionalmente los volúmenes de tierra fina y grava necesarios. Para extender debidamente estas capas se empleará mano de obra y herramientas de mano (rastrillos, azadones, etc.).

- Entrada de agua

La entrada de aguas al embalse se realizará a través de una tubería de PVC de 200 mm. Esta tubería discurrirá enterrada en zanja de profundidad 1.2 m. y 0.8 m. de anchura, sobre lecho de arena hasta contactar con el talud de las balsas, a partir de la cual la tubería irá vista. La pendiente será de 15, dejando un desnivel total entre la salida de la arqueta y la entrada al embalse de 50 cm.

La tubería está ya construida para dar servicio a la balsa de riego en las proximidades de la parcela prevista para la ubicación de las balsas.

- Zanja de anclaje y acabado del pasillo de coronación

Se conformará una zanja de 30 x 30 cm (a/h) en la zona del pasillo de coronación desplazada del margen superior del vaso hacia el exterior 0.5 m. que contendrá la lámina de PEAD rellenándose la zanja posteriormente y una vez colocada dicha lámina, con material de la propia instalación. La terminación del pasillo de coronación será cubriéndolo con gravín de 10-12 mm. de diámetro y un espesor de 3 cm.





El pasillo de coronación tendrá una pendiente hacia el exterior de modo que las aguas superficiales no penetren en las balsas.

- Aliviadero de la balsa de captación

Se construirá un aliviadero de salida de emergencia de aguas. Este aliviadero tiene como función el desaguar el embalse en caso de que sobrepase el nivel máximo.

Consistirá en una losa de hormigón de 10 cm, de 2 m de anchura y bordillos laterales en fábrica de bloque para evitar la erosión de taludes, ésta cruzará el pasillo hasta el exterior del embalse y se colocarán a un nivel de 0.5 m por debajo de la coronación de la base mayor. Igualmente se habilitará una losa de hormigón sobre mallazo de 20 x 20 en el talud hasta la línea de corte con el terreno para evitar la erosión del talud y dirigido hacia la zona de escorrentía natural de las aguas.

- Impermeabilización de los embalses

- Colocación de lámina geotextil.

Una vez refinados los taludes interiores del embalse, se colocará en toda la superficie una capa de lámina de geotextil de 100 g/m², para garantizar la durabilidad del material impermeabilizante ya que lo protege de los posibles roces con aristas cortantes.

- Colocación de la lámina de PEAD

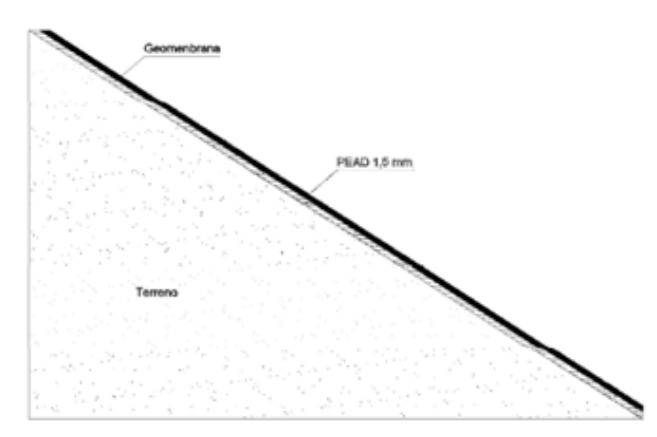
El film de PEAD negro de 1.5 mm. de espesor, se colocará y se extenderá sobre la capa de geotextil.

Las uniones se realizarán con máquina de soldado por termo fusión con cuña caliente y doble cordura, con canal intermedio hueco.

La superficie de impermeabilización será de 121.198 m² incluyendo en estos las pérdidas por soldadura y anclaje.

El pasillo de coronación tendrá una pendiente hacia el exterior de modo que las aguas superficiales no penetren en el embalse.





- Anclaje del PEAD

El anclaje de la membrana de impermeabilización se realizará mediante la zanja perimetral construida en el pasillo de coronación, procediendo de la forma descrita anteriormente.

Conducciones auxiliares de agua y salmuera

Tan sólo se instalará una red de distribución para la salmuera de alimentación a las balsas y embalse, que se conexionará a la red actual existente que posee JUMSAL.

Las conducciones se ubicarán enterradas junto a la pista de control perimetral que se construirá en tubería de PVC de 200 mm de diámetro y 6 atm. de presión nominal.

- Entrada de salmuera.

La entrada de salmuera a las balsas se realizará sobre pasillo de coronación. Las conducciones serán enterradas junto a la pista de control perimetral que se construirá en tubería de PVC de 200 mm. De diámetro y 6 atm. de presión nominal, que irá dispuesta en el tramo en el que cruza el pasillo dentro de una tubería de fibrocemento de 400 mm. de diámetro.

- Conducciones de agua

Será necesario disponer de una red de agua para labores auxiliares y de mantenimiento. Para ello se utilizará la misma zanja que se emplee para la red de salmuera, también en tubería de PVC de 90 mm. y 10 atm. de presión nominal.

- Vallado de embalses

Dada la proximidad de las balsas, se construirá una valla por el lado exterior del camino perimetral.





La construcción de esta valla se realizará mediante una malla plástica apta para el medio. Se dispondrá esta malla sobre postes cilíndricos de madera tratada, cada 5 m. y con una altura máxima de 2 m. sobre la rasante. Esta malla dispondrá de varias puertas de entrada, de madera y con pestillo/candado. La fijación de los postes se realizará mediante excavación de una zanja y enterrado de una parte los mismos sin emplear morteros.

- Otras medidas de seguridad.

Se dotará a la balsa de captación de cuerdas atadas a los postes de la valla que llegarán hasta el nivel mínimo del agua, o en su defecto, hasta el fondo del embalse.

También se situará una malla de cuerda (una red) de anchura mínima 2 m. en cada una de las paredes internas que discurra entre la coronación del embalse y el fondo del mismo.

De igual manera se dispondrá una red flotante de forma circular para posibilitar el salvamento de animales o personas en caso de caída al embalse. Dicha red permanecerá en el interior del embalse durante toda la vida útil del mismo.

2.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes informes, consideraciones y/o alegaciones:

2.1. Dirección General de Bienes Culturales.

Aporta informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 1 de diciembre de 2017, que concluye lo siguiente:

“Con fecha 17 de noviembre de 2016, la Directora General de Bienes Culturales dictó resolución autorizando el proyecto una vez examinados los resultados de la prospección arqueológica realizada en octubre de ese año y comprobado que no existen restos o evidencias arqueológicas en la zona de estudio, así como otros elementos de tipo paleontológico o etnográfico.





A la vista de lo expuesto, no existe inconveniente desde el punto de vista del patrimonio cultural con la aprobación del Proyecto para balsas de evaporación de salmuera, en paraje Venta del Capitán, Jumilla, Murcia (4M16OG000701)”.

2.2. Dirección General de Medio Natural.

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

La Dirección General de Medio Natural remite el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 12 de febrero de 2018, en el que se indica que la actuación proyectada realizará una contribución del orden de 1200 TM de CO₂ a la atmósfera con motivo de las labores de arranque, carga y transporte de áridos así como por la pérdida de capacidad de absorción del suelo.

Por tanto, se propone que se incorporen en la Declaración de Impacto Ambiental una serie de medidas para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, las cuales deben formar parte del proyecto. En el punto 4 de este Anexo.

- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

La Dirección General de Medio Natural remite el informe de la Oficina Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de fecha 16 de abril de 2018; indicando asimismo que del mencionado informe se da traslado a la Subdirección de Política Forestal, por la colindancia de la actuación con la Vía Pecuaria El Cordel del Abrevadero de la Rosa (no consta en el expediente informe de dicho organismo al respecto).

En el informe de la Oficina Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de fecha 16 de abril de 2018 se indica:

“IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000.

Este proyecto no está directamente relacionado o es necesario para la gestión del lugar del Parque Regional de El Carche, y Lugar de Importancia Comunitaria.

En vista de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que ambos Proyectos (construcción de las Balsas de Evaporación y Restauración):

- la actuaciones afectarán a una superficie de 15,23 has, y éstas se encuentra a más de 100 m del área protegida (ENP o/y 2000), creando una zona de amortiguación.





- *el periodo de explotación de las balsas es indefinido, ocurriendo su restauración una vez finalizada la actividad minera.*
 - *el riesgo de rotura de una balsa de evaporación, fuga de salmuera en conducciones, o el vertido accidental de sal podría generar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por cloruros, aunque las medidas que establecen reducen significativamente este riesgo (canal perimetral a las balsas y la capa madre sobre el fondo de estas, seguimiento de las características del suelo,...).*
 - *no se encuentra en una zona especialmente sensible por la existencia de especies de flora o hábitats de interés comunitario ya que se actúa en una zona agrícola.*
 - *en cuanto a los posibles impactos sobre la fauna, la disposición de las balsas y vallado crean una barrera longitudinal de casi un 1 Km a especies de fauna de movilidad terrestre, aunque su disposición no paralela al área protegida reduce su efecto de fragmentación, existen otras medidas que facilitan su permeabilidad.*
 - *la balsa de pluviales supone un riesgo de ahogamiento para la fauna silvestre.*
 - *el vallado perimetral supone un riesgo por colisión para la avifauna.*
 - *aunque de momento esta ampliación no genera un impacto significativo de carácter acumulativo, el desarrollo de nuevas balsas u otras acciones cambio de uso del suelo sí podría generar este tipo de impacto en el entorno de influencia del Parque.*
 - *la instalación de las balsas no genera un impacto severo o crítico respecto al paisaje, ya que la valoración de los observadores (subjetiva), ya que estas instalaciones existentes dentro del Parque Regional.*
 - *la plantación de Paulownias sp en regadío previstas en la restauración de las balsas tras la finalización de la explotación minera no genera un impacto severo o crítico, aunque su ejecución se prevé a largo plazo y por lo tanto se desconoce el posible efecto acumulativo y sinérgico para el Parque Regional.*
 - *la explotación de las balsas y la restauración no tiene efectos potencialmente complejos.*
- y por lo tanto no genera un impacto significativo sobre el Parque Regional Sierra de El Carche ni sobre Lugar de Interés Comunitario, ni sobre especies protegida, ni hábitats de interés comunitario.”*





Como conclusión, y en vista de lo anteriormente expuesto, se informa que no existe inconveniente en la ejecución de ambos proyectos (“Proyecto de ampliación de superficie solar, cristalizadores del 33 al 42 y balsa de captación de pluviales” y “Proyecto de Restauración de superficie de evaporación solar Salero de la Rosa/Venta del Capitán”), siempre que cumpla el condicionado” que se recogen en el punto 4 de este Anexo.

2.3. Ayuntamiento de Jumilla.

Aporta informe del Departamento de Medio Ambiente y Actividades del Ayuntamiento de Jumilla, de fecha 10 de noviembre de 2017, mediante el que concluye que:

“Por todo lo expuesto, considero, a los solos efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, que la ampliación de 11 nuevas balsas de la actividad estará permitida en esa parcela, siempre que se cumplan los condicionantes y trámites expuestos en los puntos anteriores.”

Los mencionados condicionantes se recogen en el punto 4 de este Anexo.

3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1.- Autorización ambiental autonómica.

El proyecto objeto del presente informe consiste en una modificación de la instalación sometida a autorización ambiental, con Autorización Ambiental Única en el expediente AAU20110029 por Resolución de 9 de diciembre de 2019. Debido a ello, una vez finalizado el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberá llevarse a cabo la tramitación de la modificación de las instalaciones en dicho expediente, de la forma que normativamente proceda (según se entienda la modificación como sustancial o no).

3.2.- Atmósfera.

De acuerdo con la documentación aportada, dada la actividad a desarrollar, las únicas emisiones a la atmósfera a tener en cuenta corresponderán a las procedentes del transporte desde las balsas a las instalaciones de la mercantil. Deberá indicarse esta circunstancia en la tramitación de la modificación de la autorización ambiental única, a los efectos de que se proceda (en su caso) a la modificación de las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera (de las recogidas en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección





de la atmósfera), respecto a las ya contempladas en la autorización ambiental única de la mercantil en el expediente AAU20110029.

3.3. Residuos.

Como consecuencia de la actividad a desarrollar se generarán una serie de residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Deberá indicarse esta circunstancia en la tramitación de la modificación de la autorización ambiental única, a los efectos de que se proceda (en su caso) a la modificación de la Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 ton/año aportada por el titular en la tramitación de la autorización ambiental única de la mercantil en el expediente AAU20110029.

3.4. Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad objeto del presente proyecto no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

4.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la





aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

➤ **Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.





Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:





- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b) La viabilidad técnica y económica.
- c) Protección de los recursos.
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

➤ **Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.
- Se dará cumplimiento al plan de restauración presentado.





4.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Dirección General de Medio Natural. Subdirección General. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:**

1. Se deberá compensar el 26 % (Nivel de reducción de emisiones (o compensación) que se le exige al Reino de España como consecuencia del reparto establecido por la UE para cumplir con el acuerdo de jefes de estado de 2014 y el compromiso ante el ACUERDO DE PARIS) de las emisiones de CO2 relativas a las labores de arranque, carga y transporte (78 tm de CO2) y el 100 % de las toneladas relativas a la pérdida de capacidad de absorción del suelo (900 tm), lo que supone un total de 978 Tm.

Para concretar la compensación, se presentara antes de finalizar las obras, un proyecto, que deberá ser aprobado por el Órgano Sustantivo, en el que se concrete la forma en que se llevará a cabo dicha compensación y se garantice su plena ejecución.

➤ **Dirección General de Medio Natural. Subdirección General. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

1. Tanto al inicio, como en la finalización de las obras, contactará con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de obras para su oportuna inspección y verificación del cumplimiento de las condiciones expuestas en el presente informe (CECOFOR 968.17.75.10).
2. Para reducir los efectos por contaminación de suelo por fuga de salmuera o vertido accidental de sal se establecerá un protocolo de actuación para la retirada y gestión de este suelo contaminado y su posible restauración.
3. Para evitar el efecto barrera de la línea de balsas y el vallado perimetral se construirán al menos un par de pasos o corredores entre las balsas para permitir la permeabilidad en el flujo de fauna silvestre. En la construcción de estos deberá contar con la anchura y vegetación natural que garantice el funcionamiento de este como tal.
4. Para evitar el ahogamiento que la fauna quede atrapada en el interior de las balsas, se colocarán rampas o tramos de superficie rugosa y/o escalonada, recomendándose la





instalación de 1 cada 25 m de distancia. Dichas rampas deberán cubrir toda la longitud desde la coronación hasta el fondo del vaso. El ángulo no debe ser superior al 30%.

5. El vallado perimetral de las balsas se construirá utilizando malla donde la luz de la parte inferior del mallado será menor para impedir la entrada de pequeños animales, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y se colocará en el pie de los taludes.
6. No se permite alambre de espino en su parte superior del vallado para evitar daños y atrapamiento de aves silvestres.
7. Para minimizar el impacto visual y prevenir los accidentes por colisión de las aves contra el vallado perimetral se plantarán en especies silvestres o cultivares a lo largo del trazado del vallado. De igual modo se realizará plantaciones en los taludes exteriores para su estabilización frente a la erosión. Para ello se recomiendan especies autóctonas como (Anthyllis cytisoides), romero (Rosmarinus officinalis) y esparto (Stipa tenacissima), albardín (Lygeum spartum),... Está terminantemente prohibido la plantación de especies exóticas e invasoras (EEI) incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras se refuerza la protección del medio natural y la biodiversidad en España. En caso que la vegetación no cubra hasta su borde superior del vallado, se instalará un balizamiento (señalización) en el borde superior y de color blanco. Estos elementos deben ser resistente en el tiempo, tanto el soporte físico en sí como al color. El modelo básico de balizamiento consistirá en unas placas rectangulares, con unas dimensiones entre 30x20 cm y 20x15, espaciadas cada 8 m. Se puede optar por otros modelos siempre que estos sean efectivos con cintas, bolas, etc.
8. Si para la puesta en marcha y funcionamiento de las balsas o en la restauración fuera necesaria nuevas infraestructuras o instalaciones no contempladas en los proyectos, deberán aplicarse las prescripciones indicadas en la normativa vigente y solicitar una nueva autorización.
9. El promotor propone que se restaure con Paulownia sp. (cultivo de regadío). En realidad, actualmente los terrenos se corresponden con un terreno agrícola de secano en estado de abandono, así pues, cuando se acabe el periodo de explotación y se prepare el terreno para la restauración vegetal del suelo, se deberá solicitar informe a este Organismo sobre el mejor





uso o destino del suelo en base a ese momento, para la reforestación vegetal, debido a que es una actuación futura de largo periodo.

10. El análisis de afecciones se ha realizado en base a la documentación aportada, los datos disponibles en esta Oficina, y el momento en el que se encuentran las instalaciones en la inspección de campo realizada, por lo que se le advierte al promotor que sí, una vez completada la fase de funcionamiento y explotación de su actividad, este organismo detectase nuevas afecciones directas o indirectas sobre el espacio natural protegido colindante o a los valores naturales de flora y fauna protegidos, éste deberá adoptar todas las medidas oportunas para eliminar dicho impacto o afección.

➤ **Ayuntamiento de Jumilla.**

1. Según lo establecido en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, la mercantil deberá solicitar una nueva licencia de actividad en ese Ayuntamiento para este proyecto, con la documentación recogida en el artículo 64 de dicha ley.
2. Según los Criterios Técnicos Orientadores en materia de Medio Natural, la construcción de las 11 nuevas balsas deberá respetar una banda de amortiguación de una anchura mínima de 100 metros a la Red Natura 2000.
3. Además, según esos criterios, para cualquier actuación como las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, etc. Que se realicen junto a la vía pecuaria anexa (Cordel Abrevadero de la Rosa a la Sierra de En Medio), se deberá asegurar la continuidad de la vía pecuaria, así como el tránsito ganadero y solicitar la correspondiente autorización específica a la administración ambiental, según lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias.
4. El artículo 84 del PORN de la Sierra del Carche, establece que cualquier edificación que se pretenda construir deberá justificar la indudable necesidad de su localización en el ámbito del PORN, y estará sometida a informe preceptivo de la Consejería competente en materia de medio ambiente, quedando prohibida la edificación de cualquier tipo en áreas calificadas como suelo protegido por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Jumilla, excepto las obras propias de la explotación minera y para la captación de aguas en pozos artesanos.





5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

12/02/2020 18:05:49

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1054ccc8-4d8a-922f-a29e-0050569b34e7

